

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES A REALIZAR UN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN VIADUCTO ELEVADO EN ZACATECAS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Noemí Berenice Luna Ayala, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Cultura y de Turismo para que para que realicen un dictamen de factibilidad respecto de la construcción de un viaducto elevado en Zacatecas, al tenor lo siguiente

Consideraciones

El gobernador constitucional de Zacatecas, David Monreal, presentó dentro de la propuesta económica y de obra del Plan Integral de Movilidad, el “Viaducto Elevado” un tramo de 3 kilómetros, del bulevar metropolitano que cruza de oriente a poniente la ciudad y municipios conurbados de Zacatecas y Guadalupe.

En febrero de 2024, el juez primero de distrito admitió a trámite una demanda de amparo que promovieron jubilados y pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (Issstezac), quienes pidieron el pago de aguinaldos atrasados y solicitaron la suspensión del “viaducto elevado” al no ser una obra de primera necesidad, como lo es el pago de sus derechos. La acusación principal fue la vulneración al principio de vinculación del gasto público, el cual se refiere que este debe destinarse principalmente a necesidades básicas de la población, y en especial el pago de los pensionados que es una necesidad básica, y no a la construcción del viaducto elevado

Aunado a lo mencionado, el Centro de Patrimonio Mundial (UNESCO) tuvo conocimiento de la revisión técnica que Icomos internacional realizó sobre el proyecto de construcción del viaducto, donde consideró podría tener un impacto visual irreversible en el paisaje urbano de la ciudad y en el bien del Patrimonio Mundial, en particular y, recomendó una evaluación completa del impacto en el patrimonio, de acuerdo con la Guía y Conjunto de Herramientas para Evaluaciones de Impacto en el Contexto del Patrimonio Mundial, y que mientras tanto no se debe tomar ninguna decisión sobre la ejecución del viaducto elevado.

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en su publicación del 22 de agosto de 2024 el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) inició el proceso para declarar como Zona de Monumentos Históricos un polígono de 105 hectáreas, en el que prohíbe cualquier construcción permanente o provisional dentro de la zona, espacio donde se prevé pase esta obra de infraestructura.

Como respuesta, el gobierno del estado, mediante su secretario general del Gobierno, Rodrigo Reyes Mugüerza, señaló que en el decreto no se incluye el perímetro donde será construido el viaducto elevado, y por tanto no se pondría en riesgo la obra, en el nombramiento de Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Es en este tenor que el 14 de noviembre del año mencionado, vecinos, comerciantes y demás ciudadanos señalaron que se oponen a la construcción del viaducto elevado, y analizaron el avance legal de recursos que han sido presentados ante las autoridades judiciales, asistiendo que estarían iniciando recursos legales suficientes para detener la obra.

El Proyecto “viaducto elevado” ha marginado a los ciudadanos, y pretenden anteponerlo ante al clima de inseguridad y violencia en todo el estado, consideramos fundamental la colaboración conjunta entre toda la ciudadanía, las autoridades del Municipio de Zacatecas y el Gobierno Federal porque la obra mencionada representa graves consecuencias económicas, sociales, culturales, ambientales y urbanas, en el patrimonio histórico, su entorno y la fractura de la Ciudad de Zacatecas.

La Unesco ha reconocido a México como el país con más sitios del Patrimonio Mundial de la Humanidad. El país azteca tiene en total 35 lugares dentro de su territorio.

Zacatecas es una ciudad merecedora de títulos y honoríficos calificativos, originados de aquel modesto “Minas de los Zacatecas”, y que medio siglo más tarde, memorablemente saltara al de insigne y de “Muy Noble y Leal Ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas”, recibido gracias a la progresiva riqueza y a su labor de expansión de los dominios españoles en la región norteña novohispana. La acumulación de nombramientos continúa en el siglo XVII, cuando se le conoce como “La Civilizadora del Norte”, y hasta nuestros tiempos.

Contamos con dos inscripciones en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO; la primera fue otorgada en diciembre de 1993, donde se inscribió su Centro Histórico como Patrimonio de la Humanidad; posteriormente, en agosto de 2010, el Camino Real de Tierra Adentro fue enlistado como Patrimonio Mundial bajo la designación de itinerario cultural, a lo largo de su trayecto se insertan diversos sitios históricos entre los que se encuentra el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, lo que nos mantiene muy orgullosos a sus ciudadanos.

El 22 de agosto de 2024, se publicó en DOF, el interés del Gobierno Federal, por declarar Zona de Monumentos Históricos la superficie de 105-26-48.4 hectáreas, en la ciudad de Zacatecas, a través del acuerdo publicado, se determinan las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos materia de este Decreto, así como la relación de espacios, estructura, entorno urbano, y su tipología arquitectónica. El acuerdo en mención, también, reconoce que, tal y como hoy se conserva (la relación de espacios, estructura y entorno urbano, y su tipología arquitectónica), son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística de México.

“Primero. Se da inicio de oficio al procedimiento para declarar como Zona de Monumentos Históricos la superficie de 105-26-48.4 hectáreas, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas, con el perímetro y las características detallados en la parte considerativa de este acuerdo.

Segundo. A fin de preservar y conservar la zona histórica de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, se establece como medida precautoria la prohibición para realizar la colocación de cualquier anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, construcciones u obras en los monumentos históricos, colindantes y demás ubicados dentro de la zona a declarar, sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia .

El boulevard bordea el centro de Zacatecas, declarado Patrimonio Mundial en 1993 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y que dicha vía forma parte del área patrimonial protegida por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 1.

La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas; **tiene por objeto la planeación, protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales en la Entidad** ; así como el patrimonio cultural, material e inmaterial, siempre y cuando no sean competencia de la Federación.

La ley referida, en el artículo 27, declara como Zona de Transición, para reforzar la protección en la Zona Típica de la Ciudad de Zacatecas, el constituido para reforzar la protección en la Zona Típica de la Ciudad de Zacatecas, conforme a:

Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas .

Artículo 27

...

Partiendo de bordes naturales y físicos, que envuelven la zona típica señalada en el artículo que antecede, extendiéndose hasta las vialidades que lo cubren; **partiendo del Periférico al Norte de la ciudad hasta el sur con el boulevard Adolfo López Mateos, al oriente el Paseo Escénico La Bufa hasta la calle Ingeniería Civil, que entronca con la avenida López Velarde y luego con el boulevard Adolfo López Mateos que limita toda la parte sur, posteriormente con rumbo hacia el poniente el boulevard Héroes de Chapultepec hasta el monumento a Juárez, luego continua por el Paseo Díaz Ordaz hasta el punto de partida en el Paseo de La Bufa** . Dentro del área se incluye al norte la colonia Díaz Ordaz segunda y tercera sección, Barrio del Vergel Nuevo, colonia Pedro Ruiz González; al oriente fraccionamiento Rincón de Marianita y colonia Marianita; al poniente colonia Bancomer, Loma Barroca, Caminera, Barrio del Manzano (colonia Lomas de la Soledad) y colonia Sierra de Álica.

La construcción de un viaducto elevado, en un tramo de 3 kilómetros, del bulevar metropolitano que cruza de oriente a poniente las ciudades conurbadas de Zacatecas y Guadalupe una debida planeación, debería contar con informes que señalen su viabilidad, económica, ambiental, cultural y social, como lo señala la Ley de Planeación en sus artículos 2 y 8.

Ley de Planeación

Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos...

Artículo 8. ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres

La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas mandata que los entes públicos deberán tramitar y obtener de las autoridades de los tres órdenes de gobierno los dictámenes, permisos requeridos previo al inicio de la ejecución de las obras, así como deberá contar con los estudios, investigaciones, proyecto ejecutivo y el programa de ejecución:

La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

Artículo 8. Los Entes Públicos deberán:

I a la III...

IV. Tramitar y obtener de las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, los derechos de vía o la expropiación de inmuebles, en su caso, previo al inicio del procedimiento de ejecución, mismos que entregará al Ente Público Ejecutor.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Proyecto ejecutivo: El conjunto de planos, memorias, presupuesto general, especificaciones y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes que establezca esta ley.

XII. a XVI. ...

Artículo 42. El ente público debe contar con los estudios, investigaciones, especificaciones de construcción, normas de calidad, el proyecto ejecutivo y el programa de ejecución totalmente terminados para que le sean autorizados los recursos para su ejecución.

Para la planeación de las obras públicas, se deberá considerar la prevención de impactos ambientales derivados de la configuración y operación de las mismas obras.

La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas

Artículo 24. Para la planeación de la obra pública y los servicios relacionados, los entes públicos deberán considerar:

I. a IV. ...

V. La prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Zacatecas señala como facultad de los ayuntamientos participar en la evaluación del impacto ambiental de obras de competencia estatal, de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente de Zacatecas regular el impacto ambiental de las obras estatales y solicitar estudios de evaluación de **impacto y riesgo ambiental de obras y actividades** de competencia federal.

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas

Artículo 6

Corresponde a la Secretaría:

I. a XIV. ...

XV. Regular el impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, así como solicitarle los estudios de evaluación del impacto y riesgo ambientales de obras y actividades de competencia federal que se realicen en la entidad

XVI. a XXXIV. ...

Artículo 8

Corresponde a los ayuntamientos:

I. a VIII. ...

IX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en su ámbito municipal

X. a XVIII. ...

El viaducto elevado al ser una vía de comunicación, se encuentra sujeta a una evaluación de impacto ambiental que es el procedimiento en donde la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y del ayuntamiento, establece las condiciones en las que se estará sujeta la realización de la obra para proteger el ambiente, a lo que antecede una manifestación de impacto ambiental.

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas

Artículo 58

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría, con la intervención de los Ayuntamientos correspondientes, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones previstos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. Vías estatales y municipales de comunicación, incluidos los caminos rurales

Artículo 64

Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una **manifestación de impacto ambiental**, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del estado de Zacatecas señala que las obras que se construyan en polígonos declarados, como en zonas típicas, solo se realizarán si cuentan con un proyecto autorizado por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas.

Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas

Artículo 42

Cuando las dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal, paraestatal o paramunicipal, independientemente de la fuente o mezcla de recursos, pretendan llevar a cabo obras de construcción, modificación, restauración, intervención o demolición en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, monumentos, itinerarios culturales y paisajes culturales, lo harán sólo si cuentan con un proyecto debidamente autorizado por la Junta y la ejecución de las obras se lleve a cabo en coordinación con ésta y bajo la supervisión técnica de la misma.

Es facultad de la Secretaría de Cultura el conservar monumentos históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural y coordinar acciones para investigación sobre historia relacionada con la conservación del patrimonio nacional.

Ley Orgánica de la Administración Pública

Artículo 41. ...

Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación

Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias

Ante lo expuesto, el sábado del 21 de diciembre de 2024 iniciaron las obras preliminares para la construcción del viaducto elevado, por lo que el lunes 23 de diciembre procedió a la suspensión de los trabajos, señalado que no se contaron con los permisos respecto a la falta de dictámenes técnicos de seguridad y la carencia de permisos necesarios, por ende, colocaron sellos sobre la maquinaria que realizaban los trabajos.

El Tribunal de Justicia Administrativa del estado ordenó retirar los sellos de suspensión a las obras, por lo que se procedió al retiro y se reanudó la obra, pero Érik Muñoz Román, secretario general del Gobierno municipal, señaló que el municipio acudiría a autoridades federales para exigir la presentación de permisos correspondientes para las obras.

Como servidora pública y diputada federal, tengo la responsabilidad social vigilar la legalidad de las acciones gubernamentales que tienen como finalidad la certeza jurídica para la ciudadanía.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobernador constitucional del estado de Zacatecas, para que haga público el proyecto de obra denominado “Viaducto elevado”, anunciado dentro del marco del Plan Integral de Movilidad del Gobierno estatal, así como el proyecto ejecutivo avalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los permisos solicitados por el gobierno municipal de Zacatecas.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del estado de Zacatecas, para que haga públicos la manifestación de impacto ambiental presentada por el Ejecutivo estatal y la evaluación de impacto ambiental del llamado “Viaducto elevado” en el estado de Zacatecas.

Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del estado de Zacatecas, para que publique el proyecto que aprobó, y las acciones de seguimiento en la construcción de la obra vial denominada “Viaducto elevado” del estado de Zacatecas

Cuarto. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que, dentro del marco de sus competencias, emita y publique la opinión técnica respecto a la obra denominada “Viaducto elevado” en el estado de Zacatecas a la luz del acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, de la superficie de 105-26-48.4 hectáreas, en la ciudad de Zacatecas, municipio de Zacatecas, estado de Zacatecas.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, el 8 de enero de 2024.

Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica)